

Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 09 ABR 2024

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

RESOLUCIÓN TEDLP-ADM-SC N° 056/2024
La Paz 20 de marzo de 2024

Abog. Olga Linares Lau
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

VISTOS:

La nota de fecha 04 de septiembre de 2023, presentada por Rolando Blanco Ramos- Delegado Titular, Oscar Huanca Silva- presidente, Fabricio H. Medina B. Strio. De organización territorial y funcional de la organización política VENCEREMOS con sigla V, de solicitud de supervisión de Elección de Dirigencia; la Resolución TEDLP-SC ADM N° 114/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023; Informes TEDLP-SIFDE N° 551/2023, TEDLP-SIFDE-OAS N° 018/2023 y TEDLP-SIFDE N° 024/2024 emitidos por la Comisión de Supervisión, Informes TEDLP-SC N° 017/2024 de 26 de febrero de 2024 y TEDLP-SC N° 022/2024 de 04 de marzo de 2024, emitidos por Secretaría de Cámara; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 de fecha 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 de fecha 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral; la Ley N° 1096 de fecha 01 de septiembre de 2018 de Organizaciones Políticas; y el Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 en fecha 3 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO I: (AMBITO COMPETENCIAL)

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que el Parágrafo I del Artículo 205 de la Norma Suprema, establece que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

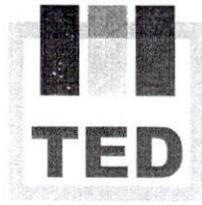
Que el numeral 4 del Artículo 42 de la Ley N° 018 de fecha 16 de junio del 2010, del Órgano Electoral Plurinacional establece entre las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales sobre las organizaciones políticas el fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.

Que el inciso f) del Artículo 7 de la ley N° 1096 señala entre las atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional, en materia de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas y, en lo que corresponda a las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, el supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los estatutos internos de las organizaciones políticas en la elección de sus dirigencias y candidaturas.

Que el Artículo 1 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021, establece que el mismo, tiene por objeto establecer los procedimientos para la supervisión de los procesos de elección de dirigencias y aprobación de estatutos orgánicos que realizan organizaciones políticas, en el marco de las atribuciones y competencias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

Que el Parágrafo II del Artículo 5 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021, establece que los Tribunales Electorales Departamentales, a través del Responsable de Coordinación del

Resolución TEDLP-ADM-SC N° 056/2024 Página 1 de 7



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz

09 ABR 2024

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. *Oscar Linares* La Paz
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE

Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), son competentes para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los Estatutos Orgánicos en la elección de dirigencias y de modificación de los Estatutos Orgánicos de organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal.

Que el inciso g) del Artículo 6 del citado Reglamento, indica que la Supervisión, son los actos que realiza el Órgano Electoral Plurinacional en ejercicio de sus atribuciones y competencias, ejercidas a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), para verificar el cumplimiento, por parte de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, de las leyes y reglamentos en materia electoral y sus estatutos internos en los actos internos que impliquen la elección de sus dirigencias y modificación de sus Estatutos Orgánicos.

CONSIDERANDO II: (MARCO NORMATIVO APLICABLE)

II. 1 Ley N° 1096 de fecha 1 de septiembre de 2018, de Organizaciones Políticas.

Que el inciso e) del Artículo 3 de la Ley N° 1096, de Organizaciones Políticas, establece como uno de los principios que rigen a las organizaciones políticas, a la democracia interna, como el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles.

Que el Artículo 22 de la referida Ley N° 1096 establece que, la democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos.

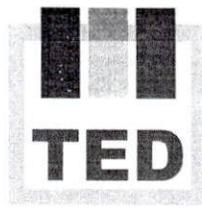
Que el Parágrafo I del Artículo 23 de la referida Ley estipula que, cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizará la participación de sus militantes.

Que el Parágrafo II del Artículo 23 del mismo cuerpo legal señala que, Todas las convocatorias para elección de dirigencias y candidaturas en las instancias de deliberación y decisión de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas son públicas, debiendo las mismas ser difundidas a través de medios que garanticen la participación de la militancia, según el alcance de la organización política, al menos quince (15) días antes de su realización.

II.2 Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021.

Que el Artículo 11 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021 establece que la presencia de la comisión técnica a cargo de la supervisión no implica la aprobación de los actos desarrollados ni de los resultados del acto promovido por la organización política.

Que el Artículo 12 del aludido Reglamento indica que, la comisión técnica de supervisión designada podrá promover reuniones de coordinación previa con las y los representantes de la organización política, a fin de aclarar aspectos metodológicos, normativos y logísticos del proceso



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 09 ABR 2024

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Laura
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

de supervisión y recomendar el desarrollo del evento en cumplimiento de los principios y valores democráticos, en especial los de respeto, no discriminación, equidad e igualdad, en el marco de las leyes y su Estatuto Orgánico vigente.

Que el Artículo 13 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, determina que la comisión técnica realizará el registro audiovisual y fotográfico del evento, de los momentos de acreditación, procedimiento de votación y otros momentos relevantes del acto convocado.

Que el Artículo 14 del citado Reglamento señala que "I. La comisión técnica nacional o departamental, concluido el acto de supervisión y en el plazo de 7 días hábiles elaborará el Informe Técnico que contenga los siguientes puntos:

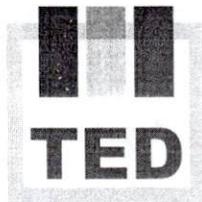
- a) Detalle de reuniones previas realizadas, si las hubo, con los acuerdos que se hubieran alcanzados;
- b) Nómina de representantes de la organización política que condujeron el acto orgánico;
- c) Registro de participantes y/o de cantidad estimada de participación;
- d) Descripción del desarrollo del acto orgánico, según orden del día aprobado, detallando si se hicieron modificaciones al orden del día propuesto;
- e) Análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico vigente de la organización política, que contenga la siguiente información:
 - Cumplimiento del quorum exigido en el Estatuto Orgánico,
 - Porcentaje de participación de mujeres y hombres;
 - En caso de elección de dirigencias, el cumplimiento de los requisitos de las y los postulantes, del procedimiento de elección, según normas internas y legales, nómina de personas electas, periodo de mandato, cumplimiento de paridad y alternancia y la participación de jóvenes, naciones y pueblos indígena originario campesinos;
 - En caso de modificación de Estatuto Orgánico, el contenido de las modificaciones sometidas a consideración de las y los participantes, así como las modificaciones aprobadas, las rechazadas y las ratificadas.
- f) Material audiovisual que contenga el desarrollo del acto orgánico.

II. El informe técnico de supervisión una vez verificado el cumplimiento o incumplimiento de la normativa vigente y la normativa interna de la organización política, recomendará su aprobación mediante resolución de Sala Plena.

III. La Dirección Nacional del SIFDE o el Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental según corresponda remitirán a la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente el informe técnico de supervisión elaborado por la comisión técnica designada en un plazo no mayor a 2 días hábiles".

Que el Artículo 15 del mismo Reglamento determina: "I. La Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en consideración al informe técnico de supervisión y sus antecedentes determinará su aprobación mediante Resolución e instruirá a la Dirección Nacional del SIFDE o al Responsable de Coordinación SIFDE departamental la publicación de la Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y un resumen del material audiovisual, en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional. II. En caso de observación al Informe Técnico de supervisión, la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente instruirá complementaciones, enmiendas, verificaciones adicionales u otras acciones que sustenten el mismo, a fin de contar con elementos claros y objetivos para tomar una decisión. El informe complementario deberá ser enviado a Sala Plena en un plazo de 5 días hábiles; III. La Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente deberá ser notificada al representante legal de la organización política solicitante a través de Secretaría de Cámara en un plazo de tres (3) días hábiles de emitida la Resolución".

II.3 La Resolución TSE-RSP-ADM N° 0328/2023 de fecha 19 de octubre de 2023, emitida por el Tribunal Supremo Electoral.



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 09 ABR 2024

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Laura
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

La parte resolutive primera de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0328/2023 de 19 de octubre de 2023, resuelve ampliar el plazo establecido en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0106/2023 de 12 de abril de 2023, por un tiempo de ciento ochenta días (180) días calendario para que las Organizaciones Políticas de alcance nacional, departamental, regional y municipal- cuyas directivas hubieren superado el periodo de su mandato- convoquen y realicen obligatoriamente sus eventos internos (Asambleas, Congresos, etc), para la elección de su directiva, bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional. El plazo se computará desde la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

CONSIDERANDO III: (FUNDAMENTO)

Que en fecha 04 de septiembre de 2023, Rolando Blanco Ramos- Delegado Titular, Oscar Huanca Silva- presidente, Fabricio H. Medina B. Strio. De organización territorial y funcional de la organización política VENCEREMOS con sigla V, solicitan supervisión de Elección de Dirigencia.

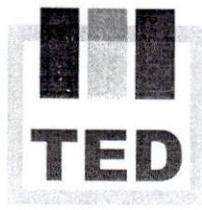
Que el Informe de Verificación de Requisitos TEDLP-SC N° 106/2023 de fecha 15 de septiembre de 2023, emitido por Secretaría de Cámara del TEDLP, concluye que la solicitud de supervisión de elección de dirigencia cumple con la presentación de los requisitos establecido en el Artículo 8 y Parágrafo I del Artículo 9 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021.

Que mediante Resolución TEDLP-SC ADM N° 114/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz resuelve aprobar la Supervisión de elección de dirigencia de la Agrupación Ciudadana denominada **VENCEREMOS** con sigla **V**, a realizarse el día el 04 de octubre de 2023, a horas 14:00, a efectuarse en el Salón Greytom, ubicado en la Avenida Costanera No. 4873 de la ciudad de El Alto (Altura del edificio Jacha uta)

Que el Informe TEDLP-SIFDE N° 551/2023 DE 28 de diciembre de 2023, complementado por los Informes TEDLP-SIFDE-OAS N° 018/2024 de 29 de febrero y TEDLP-SIFDE-OAS N° 024/2024 de 11 de marzo, emitidos por la comisión de supervisión respectivamente, correspondientes a la Supervisión de Elección de Dirigencia de la Agrupación Ciudadana **VENCEREMOS** con sigla **V**, emitido por la Comisión Técnica de Supervisión, concluye que, se ha verificado que en el acto orgánico de la Organización Política antes señalada, se ha dado cumplimiento a todo el procedimiento establecido en el Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana, haciendo alusión fundamentalmente a los siguientes aspectos:

1. **En relación a Representantes de la organización política que condujeron el evento orgánico**, La agrupación ciudadana Venceremos, sí cumplió con lo dispuesto en su convocatoria en cuanto a la conducción de su evento orgánico.
2. **En relación a la Participación de militantes y simpatizantes**, La agrupación ciudadana Venceremos, sí cumplió con la disposición y ejecución de su evento orgánico permitiendo la participación de delegados acreditados en conformidad con su normativa interna.
3. **En relación al Quorum**, La Asamblea Ordinaria Departamental de la agrupación ciudadana Venceremos, sí cumplió con el quorum correspondiente considerando la participación de sus delegados, autoridades municipales, directorio saliente y miembros del JUDE.
4. **En relación a la Participación de hombres y mujeres**, La organización política Venceremos si contó con la participación de militantes y simpatizantes hombres como mujeres en el desarrollo de la asamblea departamental, así mismo en la estructura de la directiva de la Junta Ejecutiva Departamental, sí se eligió a hombres y mujeres.
5. **En relación al cumplimiento de requisitos de los postulantes**, Los postulantes a los diferentes cargos previstos en la normativa interna como en la convocatoria para el evento orgánico de Venceremos, sí cumplieron con los requisitos establecidos.

Resolución TEDLP-ADM-SC N° 056/2024 Página 4 de 7



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 09 ABR 2024

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Laura
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

6. **Sobre el periodo de mandato**, La agrupación ciudadana Venceremos mediante la misma convocatoria a la Asamblea Departamental, y en el mismo desarrollo, sus representantes y moderadores del evento orgánico central, señalaron que el periodo de mandato comprende desde el 2023 hasta el 2028.
7. **Sobre el cumplimiento de paridad y alternancia**, La organización política Venceremos sí cumplió con lo que dispone la normativa electoral en cuanto a la paridad y alternancia en la estructura de su directiva.
8. **Sobre la participación de los jóvenes y NPIOC**, La agrupación ciudadana Venceremos no restringió la participación de los jóvenes ni mucho menos de los pueblos indígenas, desde la misma convocatoria y el desarrollo del evento orgánico departamental, en consecuencia, sí cumplió con este aspecto del Reglamento de Supervisión de Organizaciones Políticas.

Que el Informe TEDLP-SC N° 017/2024 de 26 de febrero de 2024, emitido por Secretaría de Cámara del TEDLP, emite opinión jurídica sobre el Informe TEDLP-SIFDE N° 551/2023 de 28 de diciembre de 2023, en razón del cual se emite el informe complementario TEDLP-SIFDE-OAS No. 018/2024 de 29 de febrero.

Que el Informe TEDLP-SC N° 022/2024 de 04 de marzo, emitido por la Unidad de Secretaría de Cámara, previa valoración de la subsanación de observaciones y con las aclaraciones realizadas recomienda la aprobación del Informe TEDLP-SIFDE N° 551/2023 DE 28 de diciembre de 2023, complementado por el Informe TEDLP-SIFDE-OAS N° 018/2024 de 29 de febrero.

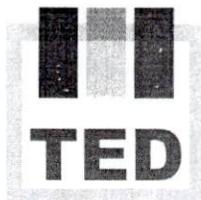
Que, en mérito a lo dispuesto por las Autoridades de Sala Plena, se emite el Informe complementario TEDLP-SIFDE-OAS de 11 de marzo, mediante el cual el Responsable de Coordinación SIFDE, concluye señalando que: *la Comisión de Supervisión constató mediante el uso apropiado de medios idóneos, es decir, la observación in situ y el registro audiovisual, que la Comisión pertinente verificó, en el marco de los incisos a) y b) del artículo 21 del Estatuto Orgánico, el cumplimiento de requisitos por parte de los candidatos al Consejo Ejecutivo Departamental, al Consejo Político Departamental, a la comisión de Honor y Justicia y a Defensor del Militante, y revisada la documentación de respaldo (como las credenciales y las acreditaciones) **sí se cumplió con los requisitos establecidos en su Estatuto en la elección de los candidatos de VENCEREMOS.***

*En conformidad con el artículo 15 del Estatuto de VENCEREMOS se concluye que la Comisión de Supervisión mediante el uso de medios idóneos (observación y registro audiovisual) verificó que de los setenta y cuatro (74) delegados acreditados, cincuenta y nueve (59) estuvieron presentes en la Asamblea Ordinaria Departamental, cumpliendo así con el quórum necesario, lo que representa un 80% de participación, y con respecto a la toma de decisiones en la elección de la Dirigencia de VENCEREMOS, contó con la aprobación de más la mitad más uno de los miembros acreditados presentes en la Asamblea. **En consecuencia, sí se dio cumplimiento con el quorum pertinente.***

Que en sesión ordinaria de fecha 20 de marzo de 2024, las Autoridades de Sala Plena tomaron conocimiento de los informes Informes TEDLP-SIFDE N° 551/2023, TEDLP-SIFDE-OAS N° 018/2023 y TEDLP-SIFDE N° 024/2024 emitidos por la Comisión de Supervisión, Informes TEDLP-SC N° 017/2024 de 26 de febrero de 2024 y TEDLP-SC N° 022/2024 de 04 de marzo de 2024, emitidos por Secretaría de Cámara.

Que en base a los informes citados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15 párrafos I y II del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 03 de agosto de 2021, y, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley No. 1096 de Organizaciones Políticas, la Sala Plena del TED La

Resolución TEDLP-ADM-SC N° 056/2024 Página 5 de 7



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 09 ABR 2024

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Laur.
SECRETARÍA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Paz, ha dispuesto aprobar el Informe TEDLP-SIFDE N° 551/2023, complementado por los Informes TEDLP-SIFDE-OAS N° 018/2023 y TEDLP-SIFDE N° 024/2024 emitidos por la Comisión de Supervisión.

POR TANTO

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

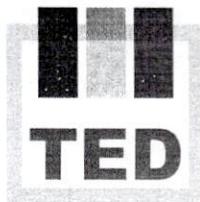
RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe TEDLP-SIFDE N° 551/2023, complementado por los Informes TEDLP-SIFDE-OAS N° 018/2023 y TEDLP-SIFDE N° 024/2024, de supervisión de elección de dirigencia de la organización política **VENCEREMOS** con sigla **V** emitidos por la comisión de supervisión, que se llevó a cabo el 04 de octubre de 2023, a horas 14:00, a efectuarse en el Salón Greytom, ubicado en la Avenida Costanera No. 4873, de la ciudad de El Alto (Altura del edificio Jacha Uta).

SEGUNDO.- Registrar la dirigencia electa en la Asamblea Departamental Ordinaria de la Agrupación Ciudadana **VENCEREMOS** con sigla **V**, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
1	Oscar Zenón Huanca Silva	4259486 LP	Presidente
2	Claudia Bilbao Espinoza	4950568 QR	Secretaría general
3	Rolando Blanco Ramos	2440030 LP	Secretaría de organización territorial y funcional
4	María Alejandra Balderrama Parada	3373036 QR	Secretaría de finanzas
5	Miguel Ricardo Jiménez Flores	4914327 LP	Secretaría de comunicación
6	Roxana Gladys Zapana Paredes	5963356 LP	Secretaría de genero generacional
7	Alex Franz Quispe Cabrera	14185643 LP	Secretaría de juventudes
8	Natividad Julián Yupanqui	CI. 4993066 LP	Concejo Político Deptal.
9	Rody Choque Aro	CI. 4781626 QR	Concejo Político Deptal.
10	Adelio Velásquez Mamani	CI. 6763119 LP	Concejo Político Deptal.
11	Ana María Espinoza Elena	CI. 6864419 QR	Concejo Político Deptal.
12	Álvaro Benjo Cruz	6151858 LP	Concejo Político Deptal.
13	Mauricio Loza Agramont	3374278 LP	Concejo Político Deptal.
14	Rene Condori Mamani	2282723 LP	Concejo Político Deptal.
15	Mario Torrez Mamani	6126243 LP	Concejo Político Deptal.
16	Rosa Apaza Huanca		Concejo Político Deptal.
17	Ketty Mabel Lima Mendoza	4949385 LP	Concejo Político Deptal.
18	Antioco Cala Apaza	6165072 QR	Concejo Político Deptal.
19	Henry Mérida Gutiérrez	3474112 LP	Concejo Político Deptal.
20	Gary Martin Portocarrero Reyes Ortiz	4339445 QR	Concejo Político Deptal.
21	Claudia Pamela Zapata Yañiquez	4394586 LP	Concejo Político Deptal.
22	Erwing Mauricio Saavedra Vargas	4762060 LP	Concejo Político Deptal.
23	Inés Flores Vargas	9187631 LP	Comisión de Honor y Justicia
24	Justo Martin Cornejo Choque	2503745 LP	Comisión de Honor y Justicia

Resolución TEDLP-ADM-SC N° 056/2024 Página 6 de 7



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz

09 ABR 2024

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. *Diaga Linares Laura*
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

25	Daniel Riveros Aliaga	4281061 LP	Comisión de Honor y Justicia
26	Yhenny Velarde Mamani		Comisión de Honor y Justicia
27	Nelson Quispe Nacho	CI. 4942601 LP	Comisión de Honor y Justicia
28	Trigidio Reynaldo Tola Mendoza	CI. 3346194 QR	Defensor del militante

TERCERO.- A través de secretaría de Cámara, notifíquese con la presente Resolución, a los delegados de la organización política **VENCEREMOS** con sigla **V**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 15 párrafo III del Reglamento de Supervisión de Organizaciones Políticas.

TERCERO.- INSTRUIR al Responsable de Coordinación SIFDE de La Paz la publicación de la presente Resolución, el Informe TEDLP-SIFDE N° 551/2023, complementado por los Informes TEDLP-SIFDE-OAS N° 018/2023 y TEDLP-SIFDE N° 024/2024, de Supervisión de Elección de Dirigencia de la Agrupación Ciudadana **VENCEREMOS** con sigla **V**, emitido por la Comisión Técnica de Supervisión y un resumen del material audiovisual, en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional conforme el Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021.

CUARTO.- De conformidad a lo señalado en el Artículo 226 de la Ley No. 026 de Régimen Electoral y el Artículo 17 del Reglamento de Supervisión de Organizaciones Políticas, la presente Resolución podrán ser apelada, dentro el plazo cuarenta y ocho (48) horas computables a partir de su notificación y publicación oficial en la página web del OEP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

La Vocal Gisela E. Pérez Escobar, no firma por ser de voto disidente
El Vocal Antonio Z. Condori Huanca, no firma por encontrarse en comisión oficial

[Signature]
Arq. Sabina Chavez Mamani
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental de La Paz

[Signature]
Abg. Zonia Yajra Porce
PRESIDENTA
Tribunal Electoral Departamental de La Paz

[Signature]
Abog. Franz V. Encinas Vásquez
VICEPRESIDENTE
Tribunal Electoral Departamental de La Paz

Ante mí *[Signature]*
Abog. *Diaga Linares Laura*
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ